



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SAC/D/0249/2012**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

| | |
|---|--|
| <p>Resolución del expediente número CI/SAC/D/0249/2012</p> | <p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de Servidor Público• Nota 2: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 3: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 4: Nombre de Denunciante• Nota 5: Nombre de Denunciante• Nota 6: Nombre de Tercera Persona• Nota 7: Nombre de Tercera Persona• Nota 8: Nombre de Tercera Persona• Nota 9: Nombre de Denunciante• Nota 10: Nombre de Denunciante• Nota 11: Nombre de Tercera Persona• Nota 12: Nombre de Tercera Persona• Nota 13: Nombre de Tercera Persona <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 14: Nombre de Servidor Público• Nota 15: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 16: Nombre de Servidor Público• Nota 17: Nombre de Servidor Público• Nota 18: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 19: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 20: Nombre de Servidor Público• Nota 21: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 22: Nombre de Servidor Público• Nota 23: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 24: Nombre de Servidor Público• Nota 25: Nombre de Servidor Público• Nota 26: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 27: Nombre de Servidor Público• Nota 28: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa |
|---|--|



- **Nota 29:** Nombre de Servidor Público
- **Nota 30:** Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa
- **Nota 31:** Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa
- **Nota 32:** Nombre de Servidor Público
- **Nota 33:** Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa

Eliminado página 5:

- **Nota 34** Nombre de Servidor Público
- **Nota 35:** Nombre de Servidor Público

Eliminado página 6:

- **Nota 36:** Nombre de Servidor Público
- **Nota 37:** Nombre de Servidor Público
- **Nota 38:** Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa
- **Nota 39:** Nombre de Denunciante
- **Nota 40:** Nombre de Denunciante
- **Nota 41:** Nombre de Tercera Persona

Eliminado página 7:

- **Nota 42:** Nombre de Denunciante
- **Nota 43:** Nombre de Denunciante
- **Nota 44:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 45:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 46:** Nombre de Denunciante
- **Nota 47:** Nombre de Denunciante
- **Nota 48:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 49:** Nombre de Tercera Persona

Eliminado página 8:

- **Nota 50:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 51:** Nombre de Denunciante
- **Nota 52:** Nombre de Denunciante
- **Nota 53:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 54:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 55:** Nombre de Denunciante
- **Nota 56:** Nombre de Denunciante
- **Nota 57:** Nombre de Tercera Persona



- **Nota 58:** Nombre de Tercera Persona

Eliminado página 9:

- **Nota 59:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 60:** Nombre de Denunciante
- **Nota 61:** Nombre de Denunciante
- **Nota 62:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 63:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 64:** Nombre de Denunciante
- **Nota 65:** Nombre de Denunciante

Eliminado página 10:

- **Nota 66:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 67:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 68:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 69:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 70:** Nombre de Tercera Persona

Eliminado página 11:

- **Nota 71:** Nombre de Denunciante
- **Nota 72:** Nombre de Denunciante
- **Nota 73:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 74:** Nombre de Tercera Persona

Eliminado página 12:

- **Nota 75:** Nombre de Denunciante
- **Nota 76:** Nombre de Denunciante
- **Nota 77:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 78:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 79:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 80:** Nombre de Tercera Persona

Eliminado página 13:

- **Nota 81:** Nombre de Denunciante
- **Nota 82:** Nombre de Denunciante
- **Nota 83:** Nombre de Tercera Persona
- **Nota 84:** Nombre de Denunciante
- **Nota 85:** Nombre de Denunciante

Eliminado página 14:

- **Nota 86:** Nombre de Tercera Persona



| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Nota 87: Nombre de Servidor Público• Nota 88: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 89: : Nombre de Tercera Persona <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 90: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 91: Nombre de Servidor Público• Nota 92: Nombre de Denunciante• Nota 93: Nombre de Denunciante• Nota 94: Nombre de Tercera Persona• Nota 95: Nombre de Servidor Público• Nota 96: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 97: Nombre de Servidor Público• Nota 98: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 99: Nombre de Servidor Público• Nota 100: Nombre de Servidor Público• Nota 101: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 102: Nombre de Servidor Público• Nota 103: Nombre de Servidor Público• Nota 104: Nombre de Tercera Persona <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 105: Nombre de Servidor Público• Nota 106: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 107: Nombre de Tercera Persona• Nota 108: Nombre de Servidor Público |
|--|--|



| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Nota 109: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 110: Nombre de Servidor Público• Nota 111: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 112: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 26:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 113: Nombre de Tercera Persona• Nota 114: Nombre de Servidor Público• Nota 115: Nombre de Servidor Público• Nota 116: Nombre de Servidor Público• Nota 117: Nombre de Tercera Persona <p>Eliminado página 27:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 118: Nombre de Servidor Público• Nota 119: Nombre de Tercera Persona• Nota 120: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 121: Nombre de Servidor Público• Nota 122: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 123: Nombre de Tercera Persona• Nota 124: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 125: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 29:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 126: Nombre de Servidor Público• Nota 127: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 128: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 30:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 129: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 31:</p> |
|--|---|



| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Nota 130: Nombre de Servidor Público• Nota 131: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 32:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 132: Nombre de Servidor Público• Nota 133: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 134: Nombre de Tercera Persona• Nota 135: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 33:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 136: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 137: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 138: Nombre de Tercera Persona <p>Eliminado página 34:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 139: Nombre de Servidor Público• Nota 140: Edad• Nota 141: Número de Registro Federal de Contribuyentes• Nota 142: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 143: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 35:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 144: Nombre de Servidor Público• Nota 145: Nombre de Servidor Público• Nota 146: Nombre de Tercera Persona• Nota 147: Nombre de Servidor Público• Nota 148: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 149: Nombre de Servidor Público• Nota 150: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa• Nota 151: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 36:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 152: Nombre de Servidor Público |
|--|--|



| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Nota 153: Nombre de Servidor Público• Nota 154: Cargo de Servidores Públicos que no se determinó su responsabilidad administrativa <p>Eliminado página 37:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 155: Nombre de Tercera Persona <p>Eliminado página 38:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 156: Nombre de Servidor Público• Nota 157: Nombre de Servidor Público <p>Eliminado página 39:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 158: Nombre de Servidor Público• Nota 159: Nombre de Servidor Público• Nota 160: Nombre de Servidor Público |
|--|--|

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de enero de 2022, a través de la Tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número **CI/SAC/D/0249/2012**, instruido en esta Contraloría Interna en contra de la servidora pública con Registro Federal de Contribuyentes

1. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

quien en la época de los hechos se desempeñaba como

3. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

2. SE ELIMINA R.F.C.

3. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

por su responsabilidad en el incumplimiento de la obligación que establece el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, iniciado con motivo de la copia de conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-1031847/2012, del diecinueve de junio de dos mil doce, suscrito por el

4. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

4. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

entonces

5. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

6. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

5. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

, dirigido al

6. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

7. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

ambos adscritos al citado Órgano Desconcentrado, a través del cual refirió la falta de atención a los diversos GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, mediante los cuales se solicitó información a efecto de estar en posibilidad de rendir informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por la ciudadana

8. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

8. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

radicado en el Juzgado Décimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y;

RESULTANDO:

1.- Copia certificada del Acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil doce, en el cual se señalan que conforme a las constancias que integran el expediente número CI/SAC/G/0159/2012, se desprendió la probable responsabilidad administrativa por la extemporaneidad de la información enviada al

9. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

9. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

10. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

por parte del Licenciado

11. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

12. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

ambos adscritos al Sistema de Aguas de la Ciudad de México; ya que dicha información era necesaria para rendir el informe justificado en el juicio de amparo número 414/2012, promovido por la quejosa

13. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

no obstante, la solicitud fue atendida después de que se resolvió el juicio de amparo. (Documental visible de foja 01 a la 52 de autos)



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 1 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

2.- El cinco de noviembre de dos mil doce, esta Contraloría Interna emitió el correspondiente acuerdo de radicación, asignándole el expediente número **CI/SAC/D/0249/2012**, a efecto de dar curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Documento visible a foja 53 de autos)

3.- El seis de junio de dos mil catorce, el Contralor Interno en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, suscribió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en contra de la ciudadana

14. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

quien en la época de los hechos se desempeñaba como

14. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

15. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

15. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

por considerar la existencia de elementos de juicio que podían acreditar la falta administrativa imputable a la servidor público antes nombrada, ordenando citarla a fin de que ejercitara su derecho de audiencia en relación a los hechos que se le atribuyen, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. (Acuerdo visible de la foja 237 a la 242 de autos) -

4.- Mediante oficio CI/SACMEX/QDR/1184/2014, del nueve de octubre de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de Distrito Federal informara si existe registro de sanción administrativa de la ciudadana

16. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

5.- Que mediante oficio número CI/SACMEX/QDR/0618/2014, de fecha seis de junio de dos mil catorce, se citó para Audiencia de Ley a la ciudadana

17. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

quien en la época de los hechos se desempeñaba como

17. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

18. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

18. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

para que se apersonara el día dieciocho de junio de dos mil catorce, a las once horas, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara pruebas en su defensa y formulara los alegatos que considerara convenientes. (Citatorio visible de la foja 243 a la 248 de autos)

6.- El dieciocho de junio de dos mil catorce, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley, a la que compareció personalmente la servidor público

19. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

19. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

audiencia en la que presentó su declaración por escrito y ofreció pruebas, y alegó lo que a su derecho convino; (visible de la foja 259 a la 264 de autos). -----

7.- El catorce de octubre de dos mil catorce, a través del oficio número CG/DGAJR/DSP/4224/2014, (Documental visible a fojas 309 de autos), el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, informó lo siguiente: -----

| No. | Nombre y R.F.C. | Antecedentes Administrativo |
|-----|--|-----------------------------|
| 1 | 20. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO 21. SE ELIMINA R.F.C. | Sin Antecedentes |

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho corresponde, toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar.-----

CONSIDERANDOS

I.- Este Órgano de Control Interno en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I y IV, 2, 3, fracción IV, 46, 47, 57 párrafo segundo, 60, 64, 65, 66, 68, 91, párrafo segundo y 92, párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracciones XII y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana 22. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO es responsable de la irregularidad de carácter administrativo que se le atribuye al momento de desempeñarse como 23. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

23. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. La calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos, y 2. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos consistente en la calidad de servidor público de la ciudadana [REDACTED] ésta quedó debidamente acreditada de la siguiente manera:

1) Con la documental pública visible a foja 177 de autos, consistente en la copia certificada del Nombramiento suscrito el primero de abril de dos mil seis, por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Secretaria del Medio Ambiente para la ciudadana [REDACTED] a quien nombró para ocupar el cargo de [REDACTED]

documento que valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que el mismo fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no ser redargüido de falso tiene valor probatorio pleno, del que se advierte que a la ciudadana [REDACTED] se le otorgó el nombramiento como [REDACTED] adscrita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

2) Con la manifestación de la ciudadana [REDACTED] en la Audiencia de Ley celebrada en este Órgano de Control en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, en la que señaló:

"...en el momento de los hechos que se le imputan se desempeñaba como [REDACTED]"

Manifestación que una vez valorada de conformidad con los artículos 285, 286 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; tiene valor de indicio, de la que se desprende que la propia persona en sus datos generales que proporcionó en audiencia de ley celebrada el dieciocho de junio de dos mil catorce, señaló que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan, se desempeñaba como [REDACTED]

De la concatenación de la prueba indiciaria precisada en el numeral 2) con la documental pública descrita en el numeral 1), esta autoridad arriba a la conclusión que en la época de los hechos; esto es, entre el seis y el diecinueve de junio de dos mil doce, la ciudadana [REDACTED] se desempeñaba con el puesto de [REDACTED]

Calle Nezahualcóyotl No. 109 - 3er. Piso - Col. Centro - C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc - Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012
 por lo tanto tenía la calidad de

33. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO
 servidor público.

Razón por la cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ciudadana 34. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO al tener la calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos materia del procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades a que se refiere el ordenamiento último mencionado.

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTICULO 2°.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se le atribuye a la ciudadana 35. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

35. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

constituye una trasgresión a la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debe decirse que el mismo se analiza a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, siendo necesario hacer un análisis de las pruebas existentes, haciendo la aclaración pertinente que en principio, la valoración de las probanzas presentadas se realiza conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y en apego a la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, mayo de dos mil, bajo el rubro:-----

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.- De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que los casos no previstos por dicha Ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente al Código Penal; por ende si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código de Procedimiento Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 Constitucionales"



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Toda vez que dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis intitulada: **"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL"**. Situación por la que se procedió a valorar el material probatorio aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Así pues, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar que la irregularidad atribuida a la ciudadana [REDACTED] a saber consiste en:

ÚNICA.- La ciudadana [REDACTED] presuntamente faltó al principio de legalidad que rigen la Administración Pública, toda vez que al desempeñarse como [REDACTED] no remitió la información que le fue solicitada a través de los oficios números GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, suscritos por el [REDACTED] a efecto de que esa Unidad Departamental rindiera informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; si bien es cierto, el informe justificado requerido fue rendido en fecha veintiséis de junio dos mil doce; también lo es que se rindió sin contar con la información necesaria para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la información fue remitida a la Unidad Departamental de Juicios de Amparo hasta el diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del oficio número DESU/SC/UDE/1052392/2012 de la misma fecha, tal y como se desprenden del sello de recepción; siendo que el veintinueve de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia en el juicio de amparo, tal y como consta a fojas 128 y 129 del expediente en el que se actúa, misma que resultó ser desfavorable para Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ocasionando con ello deficiencia en el servicio público encomendado, vulnerando con su conducta omisa lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

19/08/14



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

III. En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -----

1.- Copia de conocimiento del oficio número GDF-SMA-SACM-1031847/2012, del diecinueve de junio de dos mil doce, suscrito por el [REDACTED] y dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de Mexico, documental visible a foja 01 de autos, en el que señala lo siguiente:-

"En alcance a los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012 y GDF-SMA-SACM-1030028/2012, mediante los cuales se le informo que por acuerdo notificado el día cinco del presente mes y año el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, requiere al Director General de este Órgano Desconcentrado, para que rinda informe justificado, acompañado de las copias certificadas de las constancias relativas a la emisión del acto reclamado por la quejosa; agradeceré de nueva cuenta que a la brevedad, envíe a esta Jefatura a mi cargo copia certificada y simple de la totalidad de las constancias que obran en sus archivos, para estar en posibilidad de elaborar dicho trámite y remitirlo a ese H. Juzgado.

Para su mayor referencia, transcribo en acto reclamado por la impetrante de garantías:

"...LO ES LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE RESPONDER POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO A LA PETICIÓN QUE LOS SUSCRITOS LES FORMULAMOS.

a) ESCRITO ENTREGADO EN SUS OFICINAS EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL G. ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..."

Así mismo; le informo que dicho escrito fue turnado a esa Dirección a su cargo, con el folio de la Dirección General 6022/11." (sic)

Documental que se valora de conformidad con los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de la Ley citada en último término; mismos documentos que por haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio, con la que esta Contraloría Interna sustenta que el [REDACTED]

[REDACTED] solicitó información por tercera ocasión al [REDACTED], con el fin de rendir informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED]



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Handwritten notes: 65/X/12, DISTRITO DE RESPUESTA, 18 NOV. 11, 32, 300, 301, Turba



"2014; Año de Octavio Paz"

50. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012
 radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en
 Materia Administrativa en el Distrito Federal.

2.- Copia certificada del oficio número GDF-SMA-SACM-1029066/2012, del seis de junio de
 dos mil doce, suscrito por el 51. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE
 52. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE y dirigido al 53. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 53. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA 54. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 ambos del Sistema de Aguas de la
 Ciudad de México, documental visible a foja 123 de autos, en el cual se cita lo siguiente: -----

"En atención al oficio número J-21115, que contiene el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, notificado el día cinco de junio de dos mil doce, le informo que el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, requiere al Director General de este Órgano Desconcentrado, Informe Justificado, respecto del acto reclamado por el quejoso, consistente en:

"...LO ES LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE RESPONDER POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO A LA PETICIÓN QUE LOS SUSCRITOS LES FORMULAMOS.

a) ESCRITO ENTREGADO EN SUS OFICINAS EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL C. ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..."

Debido a lo anterior, agradeceré que a la brevedad envíe a esta Dirección a mi cargo, copia certificada y simple de la totalidad de las constancias que obran en sus archivos, para ser remitidas a ese H. Juzgado.

..." (sic)

Documental que al ser valorada conforme a lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de la ley señalada en último término, tiene valor probatorio pleno al tratarse de un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, mismo que no fue redarajuído de falso, y mediante el cual se sustenta que el

55. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE
 56. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE le hace del
 57. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 58. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 conocimiento al
 el oficio número J-21115, en el que el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, requirió al Director General del Sistema de Aguas de la



Calle Nezahualcóyotl No. 109 - 3er. Piso - Col. Centro - C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc - Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 8 de 39



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Ciudad de México, rendir un informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] por lo que le solicitó enviara copia certificada y simple de la totalidad de las constancias que obran en los archivos de esa Dirección Ejecutiva para remitirlas al Juzgado en comento.

3.- Copia certificada del oficio número GDF-SMA-SACM-1030028/2012, del once de junio de dos mil doce, firmado por el [REDACTED] y dirigido al [REDACTED] ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, documental visible en foja 124 de autos, mismo que en lo medular señala:

"En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-1029066/2012, mediante el cual se informo que el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, requiere al Director General de este Órgano Desconcentrado, para que rinda el Informe Justificado, respecto del acto impugnado por el quejoso; agradeceré de nueva cuenta que a la brevedad, envíe a esta Jefatura a mi cargo copia certificada y simple de la totalidad de las constancias que obran en sus archivos para ser remitidas a ese H. Juzgado.

Para su mayor referencia transcribo que el acto reclamado por el impetrante de garantías:

"...LO ES LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE RESPONDER POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO A LA PETICIÓN QUE LOS SUSCRITOS LES FORMULAMOS.

a) ESCRITO ENTREGADO EN SUS OFICINAS EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCEAL C. ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..."

..." (sic)

Documental que se valora de conformidad con los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de la Ley citada en último término; mismo documento que por haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, tiene valor probatorio pleno, con el cual se acredita que el

64. Eliminada

65. Eliminada





"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

de Amparo, solicito nuevamente al [REDACTED] enviara copia certificada y simple de la totalidad de las constancias que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva y estar en posibilidad de rendir informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

4.- Copia certificada del oficio número J-33765, del veintiuno de agosto de dos mil doce, signado por el Licenciado Gerardo Venegas Vázquez, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y dirigido al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, documental visible en fojas 128 y 129 de autos, en el que informo lo siguiente:

"...

El amparo concedido obliga a la autoridad responsable, para que dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del siguiente al en que se le notifique el proveído por el que cause ejecutoria la presente sentencia, emita el acuerdo respectivo a lo solicitado por [REDACTED] en el escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil once y se le informe conforme a la legislación aplicable al caso concreto.

ÚNICO [REDACTED] Justicia de la Unión

[REDACTED] contra el acto y autoridad señalados en la segunda [REDACTED] por las razones y para los efectos precisados en la última de las [REDACTED] de esta sentencia.

..." (sic)

Documental que fue valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que tiene valor probatorio pleno al ser expedida por un servidor público en ejercicio de sus facultades y con motivo de ellas, y al no haber sido redarguido de falso, con la cual se acredita que el Licenciado Gerardo Venegas Vázquez, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hace del conocimiento al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] y en el que se describe que se concede el amparo, quedando obligada la autoridad responsable para que

Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 10 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

dentro de las 24 horas contadas a partir de que se le notifique el proveído por el que cause ejecutoria, emita el acuerdo respectivo a lo solicitado por el quejoso en el escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil once.

5.- Copia certificada del oficio GDF-SMA-SACM-1052250/2012, del diecinueve de septiembre de dos mil doce, firmado por el [REDACTED] 71. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE 72. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

dirigido al [REDACTED] 73. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 [REDACTED] 74. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 [REDACTED] 74. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 documental visible a foja 131 de autos, en el que informó lo siguiente: -----

"En alcance al oficio GDF-SMA-SACM-1046690/2012 y atención al oficio número J-37254, que contiene el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil doce, notificado el dieciocho del mismo mes y año, hago de su conocimiento que el juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, informa que la sentencia dictada en el presente Juicio de Garantías, ha causado ejecutoria en consecuencia requiere para que dentro del término de CINCO DÍAS, se exhiba copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia; apercibiendo que en caso de no hacerlo se seguirá con el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 105 del propio ordenamiento.

Situación por la cual le solicito, envíe a esta Unidad Departamental a mi cargo, las copias certificadas y simples que acrediten el total cumplimiento de la sentencia.

Cabe señalar que la concesión del amparo se otorgó para el efecto de que el Director General de este Órgano Desconcentrado, emita el acuerdo respectivo a lo solicitado por los quejosos en el escrito presentado el dieciocho de noviembre de dos mil once y se les notifique conforme a la legislación aplicable al caso concreto.

No omito informarle que, el no cumplir con el acuerdo puede traer como consecuencia que se remitan los autos del Juicio de Garantías de referencia, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para los efectos a que se contrae la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que podrán consistir en la separación inmediata del cargo por contumacia y su consignación penal ante el Juez de Distrito que corresponda." (sic)

Documental que fue valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que tiene valor probatorio pleno al ser expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, y al no haber sido redarguido de falso, con la cual se acredita que el



Calle Nezahualcōyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 11 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx

Levo tres meses firmados con visibilidad al 02/11/12



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

75. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE
 76. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE
 77. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 78. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 79. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 80. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 81. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

le reitera la solicitud de cumplimiento de sentencia al [REDACTED], así mismo, le hace del conocimiento que el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal informó que la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED], ha causado ejecutoria, en consecuencia requiere que en el término de cinco días se exhiba copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia.

6.- Oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DAU-SC-UDE-1017321/2013, del cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Leonardo Estrada García, Director de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, documental visible de foja 157 a 161 de autos, lo que en la parte conducente informó lo siguiente:

"Por instrucciones del Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, y en atención a su oficio número CGDF/CISACMEX/QDR/368/2013, de fecha 20 de marzo de 2013, recibido en la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2013, a través del cual solicita copia certificada de las documentales que acrediten la atención a los diversos número GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, de fechas seis, once y diecinueve de junio del dos mil doce respectivamente, suscritos por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relacionados con el expediente de Amparo número 414/2012, promovido por la ciudadana [REDACTED] en contra de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, remito a usted, copia certificada de la documental con la cual se dio atención a los oficios referidos en el párrafo que antecede, así como, de los volantes con los cuales fueron turnados al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios; para la debida integración del expediente abierto en ese Órgano Interno de Control; es propicio el medio para informarle que mediante el oficio número GDF-SMA-SACM-1016988/2013 de fecha 3 de abril de 2013, suscrito por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo, remite acuerdo de fecha 17 de octubre de 2012, dictado por el Décimo Cuarto en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que ordena se archive el presente asunto como totalmente concluido." (sic)

Documental y anexos que se valoran conforme a lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 12 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

45 de la ley señalada en último término, tiene valor probatorio pleno al tratarse de un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, mismo que no fue redargüido de falso, y mediante los cuales se sustenta que el Director de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa en atención a los requerimientos que se formularon al Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, remite documentación certificada con la que acredita la atención brindada a los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, signados por el Licenciado

81. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

82. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

del citado Órgano Desconcentrado, relacionados con el Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por la ciudadana ^{83. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA} radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

7.- Oficio número GDF-SEDEMA-SACMEX-DG-DESU-DAU-SC-UDE-1047807/2013, del nueve de septiembre de dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Leonardo Estrada García, Director de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, documentales visibles de foja 165 a la 171 de autos, mediante el cual informó lo siguiente: ---

"En atención a sus oficios número CGDF/CISACMEX/QDR/1114/2013 y CGDF/CISACMEX/QDR/1203/2013 de fechas dieciséis y treinta de agosto de dos mil trece, respectivamente, a través de los cuales solicita copia certificada de los volantes de turno al personal de esta Dirección de Atención a Usuarios, para brindar atención a los diversos número GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012.

Derivado de lo anterior, sirvase encontrar anexo al presente, copia simple de los volantes de turno requeridos, toda vez que se considera que no es factible remitirlos en copia certificada, ya que los mismos son documentos internos para el control de la correspondencia, empero no así un documento oficial; salvo que ese Órgano Interno de Control, así lo ordene." (sic)

Documental que se valora de conformidad con los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de la Ley citada en último término; mismos documentos que por haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio, con la cual se acredita que el Director de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa y remite a esta Contraloría Interna documentación certificada de la que se desprende que los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, signados por el ^{84. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE}

85. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

84. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

del citado Órgano Desconcentrado,





"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

relacionados con el Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por la ciudadana

86. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

86. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

Materia Administrativa en el Distrito Federal, fueron turnados a la ciudadana

87. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

87. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

en fechas siete, doce y diecinueve de junio de dos mil doce,

respectivamente, y en donde además aparecen recibidos por la Licenciada

88. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

88. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

en las fechas indicadas.

8.- Copia certificada del acuse del oficio número GDF-SMA-SACM-1033839/2012, del veintiséis de junio de dos mil doce, suscrito por la Licenciada María de Lourdes Gilabert Hidalgo, Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Juez Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, documental visible en foja 126 de autos, en el cual se señala lo siguiente:

"...

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, notificado el día cinco de junio del dos mil doce, vengo a rendir el informe Justificado, en el Juicio de Amparo identificado al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de la Materia.

En primer término, me permito transcribir el acto que el quejoso reclama:

"...LO ES LA OMISIÓN DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES DE RESPONDER POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO A LA PETICIÓN QUE LOS SUSCRITOS LES FORMULAMOS.

a) ESCRITO ENTREGADO EN SUS OFICINAS EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL C. ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL..."

ES CIERTO el acto reclamado señalado por la quejosa en su escrito inicial de demanda, toda vez que en la oficialía de partes de la Dirección General de este Órgano Desconcentrado, se recibió el día dieciocho de noviembre de dos mil once, el escrito realizado por los quejosos.

..." (sic)

Documental que se valora de conformidad con los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de la Ley



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

citada en último término; mismos documentos que por haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, tiene pleno valor probatorio, con la cual se acredita que la Licenciada María de Lourdes Gilabert Hidalgo, Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, rindió el Informe Justificado en el Juicio de Amparo 414/2012 promovido por la quejosa 89. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA en el que señaló como cierto el acto reclamado; sin embargo, no se acompañó copia certificada de documento alguno relativo a la emisión del acto impugnado, tal y como lo requirió el Juez Cuarto de Distrito que conocía de del Juicio en cita; oficio que fue recibido en la Oficina de Correspondencia Común Juzgados de Distrito, el veintiséis de junio de dos mil doce, como se advierte del sello impreso en el propio documento.

9.- Copia certificada del Acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, emitido por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 414/2012, documental visible en foja 127 de autos, en donde se establece lo siguiente:

"...

*"México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil doce.
 Agréguese en autos el oficio de cuenta signado por la Directora Jurídica, en ausencia del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en atención al mismo, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Amparo se tiene por rendido el informe justificado que le fue requerido; con su contenido dese vista a las partes para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

...

En esas condiciones, a efecto de que las partes se impongan del contenido del informe en comento y estén en aptitud de preparar, ofrecer y desahogar las pruebas que, en su caso, estimen convenientes para desvirtuarlos, es procedente diferir la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, fijándose como nueva fecha para que tenga verificativo las diez horas con cincuenta minutos del veintiséis de julio de dos mil doce.

..." (sic)

Documental que al ser valorada conforme a lo dispuesto por los artículos 280 y 281 en relación con el 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición del numeral 45 de la ley señalada en último término, tiene valor probatorio pleno al tratarse de un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, mismo que no fue redargüido de falso, y en el que se sustenta que el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en





"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 414/2012, emitió el presente Acuerdo, mediante el cual tiene por recibido el Informe Justificado suscrito por la Licenciada María de Lourdes Gilabert Hidalgo, Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, además en el que ordenó dar vista a las partes y fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia Constitucional.

10.- Diligencia para mejor proveer a cargo de la ciudadana 90. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, declaración visible de foja 230 a la 233 de autos, lo que su parte conducente manifestó lo siguiente:

...
...Se hace del conocimiento a esta Contraloría Interna que por instrucciones dadas en forma verbal el día primero de junio de dos mil doce, por parte del Licenciado Raúl Reyes Bonilla, Subdirector de Cobranza de la Dirección de Atención a Usuarios, indicó a la suscrita que la Unidad Departamental de Ejecución cambiaría de manera física del piso 8° al piso 14, por lo que a partir del cuatro de junio de dos mil doce, la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución y hasta finales de junio de dos mil doce, se cambio de la ubicación de trabajo hasta ese momento determinada en el piso hacia el piso 14, ambos ubicados en Avenida José María Izazaga Número 89, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, por lo que al suscrita entonces Jefa de Unidad Departamental de Ejecución, así como todo el personal de esa Unidad, estaba en el proceso del traslado de documentos, mobiliario, así como equipos de computo, estos último llevado a cabo por personal de informática y por ello hubo suspensión por obvias razones en el desarrollo normal de las actividades a la Unidad Departamental de Ejecución, por que la de voz verificó durante el mes de junio de dos mil doce, con la máxima diligencia el proceso de traslado, ante lo cual se estuvo imposibilidad de dar respuesta a lo solicitado por el Licenciado Piña, Jefe de Unidad Departamental de Juicios de Amparo, sin embargo, he de señalar que en ningún caso hubo apercebimiento por parte de la juzgadora que conoció el amparo 414/2012, promovido por Gabriela Alderete Padilla y otros, asimismo el Juzgado Décimo Cuarto en materia administrativa en el Distrito Federal dicto sentencia el veintiuno de agosto de dos mil doce, solicitando el cumplimiento de la misma, el Licenciado Piña, Jefe de unidad Departamental de Juicios de Amparo, el veintisiete de agosto de dos mil doce, realizando el cumplimiento de la misma, por parte de la Unidad Departamental de Ejecución, teniendo por cumplido la sentencia de mérito en tiempo y forma el día diecinueve de octubre de dos mil doce, en consecuencia sin haber causado un menoscabo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ni tampoco una violación a las garantías del contribuyente..."

..." (sic)

Calle Nezahualcóyotl No. 109 - 3er. Piso - Col. Centro - C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc - Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Declaración y respuestas que se valoran conforme a los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que se correlacionan con los demás medios de convicción que obran en autos, misma que del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, permite apreciar que no existen elementos de hecho y de derecho que acrediten fehacientemente la comisión de irregularidades de carácter administrativo, es decir, a dicha declaración únicamente tiene valor de indicio, de la cual se advierte que la ciudadana [REDACTED] 91. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO respecto de los hechos manifestó que el día primero de junio de dos mil doce, el Licenciado Raúl Reyes Bonilla, Subdirector de Cobranza de la Dirección de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, indicó a la compareciente que la Unidad Departamental de Ejecución cambiaría de manera física del piso 8º al piso 14, por lo que a partir del cuatro de junio de dos mil doce, dicha Jefatura hasta finales de junio de dos mil doce, se cambio de la ubicación de trabajo; que la Jefatura que se encontraba bajo su cargo así como todo el personal de dicha área estaba en el proceso del traslado de documentos, mobiliario, equipos de cómputo, por lo anterior, estuvo imposibilitada de dar respuesta a las solicitudes del Licenciado [REDACTED] 92. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE

[REDACTED] 92. SE ELIMINA NOMBRE DEL DENUNCIANTE de tan mencionado Sistema, relacionados con el Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] 94. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, señalando que en ningún caso hubo apercibimiento de la autoridad que conoció dicho Amparo, por último a decir de la compareciente, la Unidad Departamental de Ejecución, que se encontraba bajo su cargo y teniendo por cumplido la sentencia de mérito en tiempo y forma el día diecinueve de octubre de dos mil doce, en consecuencia no se causo ningún menoscabo al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ni tampoco una violación a las garantías de la contribuyente.

Ahora bien en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, dentro del desahogo de la audiencia de ley contemplada en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ciudadana [REDACTED] 95. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

[REDACTED] 95. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO manifestó:

"...En este acto y para los efectos de controvertir las imputaciones que se le hacen a la [REDACTED] 96. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR se exhibe el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el cual consta de 6 fojas, el cual se ratifica en todas y cada una de sus partes para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente, y para efecto de reiterar el documento que se ofrece en este acto junto con la revisión que se hace al expediente que sustenta este procedimiento disciplinario me permito expresar lo siguiente: se objeta el alcance y valor probatorio que se le pretende dar a los oficios que se mencionan en el oficio citatorio, los cuales fueron dirigidos al licenciado Ernesto



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 17 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios objeción que se hace en razón a que de los mismos no se desprende orden directa para cumplimiento de un requerimiento que hiciera un juez federal, razón por la cual la presunta responsable no tenía conocimiento ni obligación para la atención respectiva, toda vez que se le marca simplemente copia para conocimiento, por ello la responsabilidad directa que se le pretende imputar es irregular, toda vez que desde el amparo se citaron perfectamente las autoridades responsables de la violación constitucional de la cual se dolió el quejoso respectivo, como podemos observar en el oficio citatorio, en el cual señalamos que no había claridad respecto del adecuado procedimiento para defender los intereses de esta institución es un comentario que por su naturaleza deja en estado de indefensión a la C. [REDACTED] toda vez que el acto reclamado se había generado mucho antes de las fechas en que se le marcó copia para conocimiento y correspondía al representante legal de esta Institución justificarlo en término de la Ley de Amparo desahogada con la información que se diera a las autoridades señaladas como responsables y no por parte de los funcionarios de mando inferior, por ello si el amparo se le otorgó al quejoso la responsabilidad directa es de las autoridades que se señalaron como responsables, pero no por una supuesta deficiencia del servicio sino porque la obligación directa era precisamente de dichas autoridades y no de un servidor de mando menor al cual no se le hizo requerimiento específico de alguna información al que se le marcar un término perentorio para que lo desahogara en estas condiciones y como se menciona en el escrito respectivo por el que se hacen la objeción a las imputaciones hecha por este Órgano de Control reiteramos que independientemente de que está mal citado el manual administrativo del Sistema de Agua de la Ciudad de México que no se llama así debemos tomar en cuenta en el punto 1.7.3.2.5 relativo a la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución, en el cual se menciona en el apartado respectivo como título funciones y al respecto señala específicamente aportar los elementos solicitados por la Procuraduría fiscal del Distrito Federal, juzgados, procuraduría de justicia del Distrito Federal como Comisión de Derechos Humanos o cualquier otra dependencia de gobierno; de lo anterior, la primer oración señala elementos solicitados "por" lo que nos da a entender que todos estos organismos pueden hacer la solicitud directamente a la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución, pero en el caso que nos ocupa ninguno de estos organismos hicieron expresamente solicitud alguna a la entonces titular de esa Jefatura, por lo que estaba impedida para conocer los elementos específicos de defensa que este Órgano Interno de Control supone que la C. [REDACTED] debía entregar, toda vez que no tenía la posibilidad de aportar información alguna si no se le requirió, por ello la deficiencia del servicio depende de cómo las unidades administrativas se comunican entre sí, y es obvio que la unidad administrativa que no reciba un requerimiento específico, lógicamente no está obligada a cumplir lo imposible o adivinar lo que otras autoridades de este organismo pretendan que se les entregue como información, sobre todo como en el caso que nos ocupa que la jefatura de unidad departamental de ejecución no fue señalada como autoridad responsable en el amparo en específico reiterando que por esa razón estaba imposibilitada para conocer o dar



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 18 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

cumplimiento a un requerimiento que en el caso de juicio de amparo no es de término perentorio, toda vez que no se le hizo de forma personal..."

Manifestaciones que se valoran de acuerdo a los artículos 285 primer párrafo, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede el valor probatorio de indicio, de la que se advierte que la ciudadana **99. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO** manifestó que para controvertir las imputaciones que se le hacen presentaba escrito, constante de 6 fojas, el cual ratificó en todas y cada una de sus partes; así mismo, objetó el alcance y valor probatorio de los oficios que esta Contraloría Interna recabo como prueba de la irregularidad que se le imputa, los cuales se le hicieron del conocimiento a través del oficio citatorio para audiencia de ley, ya que tales oficios si bien es cierto, fueron dirigidos al Director Ejecutivo de Atención a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo le fueron turnados a la imputada para la atención de estos y su obligación era atenderlos, tal y como se encuentra establecido en el objetivo y funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución del citado Órgano Desconcentrado, razón por la cual tuvo conocimiento, así como se aprecia de foja 167 a la 171 de autos, legajo documental donde se encuentra el control de correspondencia de la Subdirección de Cobranza del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por otro lado es necesario recalcar que la irregularidad que se le acredita a la ciudadana **100. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO** es por la omisión en atender de forma extemporánea los requerimientos solicitados por la Jefatura de Unidad Departamental de Juicios de Amparo de tan mencionado Órgano Desconcentrado y esta pudiera rendir el informe justificado solicitado por el Juzgado Décimocuarto en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por lo que en ningún momento se le está acreditando responsabilidad por el proceso efectuado por el citado Juzgado, situación por la cual en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la hoy incoada, pero con su omisión fueron afectados los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; por otro lado como bien menciona la ciudadana **101. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO** en el Manual Administrativo en su parte Correspondiente a Organización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se encuentra el objetivo y funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución, mencionando primeramente el objetivo que a la letra dice: "...así como coadyuvar con la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con otras instituciones y dependencias públicas en la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México", y de acuerdo a su funciones: "Las demás que de manera directa le asigne el superior jerárquico.", y no como lo menciona, razón por la cual de acuerdo a sus funciones debió atender en tiempo los requerimientos solicitados a través de los oficios número GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, suscritos por el Jefe de Unidad Departamental de Juicios de Amparo, y no como lo pretende hacer valer, ya que tales oficios le fueron remitidos, por la Subdirección de Cobranza del citado Sistema, para su atención, finalizando que este Órgano de Control no



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

está tomando como objeto el Juicio de Amparo número J-21115, sobre la irregularidad que se le acredita, sino mas bien, por la omisión en atender requerimientos de información y documentación, situación por la que como ha quedado señalado se afectaron los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Ahora bien, la ciudadana [REDACTED] ofreció como prueba de su parte, visible en foja 253 de autos, lo siguiente:

"En este acto y como se menciona en el escrito que se anexa a la presente diligencia y por considerar que el presente caso se trata de un punto de derecho se ofreció la instrumental de actuaciones que se deberá desahogar respecto de los oficios que se citan y los cuales son objetados en el alcance de su valor probatorio respecto del sentido que este Órgano de Interno de Control pretende darle, toda vez que el efecto por el cual se debe valorar es para absolver de todo tipo de responsabilidad a la C. [REDACTED]"

103. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

se ofrece la presuncional en su doble aspecto, respecto de la valorativa del punto de vista legal es que la presunta responsable da cumplimiento a sus funciones, pero en el caso que nos ocupa no se le hizo requerimiento específico para desahogar alguna solicitud de jueces federales o de unidades administrativas de esta institución y desde el punto de vista humano se deberá tomar en cuenta de que la procesada ha tenido obligación de desahogar un requerimiento que nunca se le hizo en forma directa a la jefatura departamental de la cual era titular y sirve de apoyo esta manifestación la jurisprudencia que se cita respecto de la presunción de inocencia que en el caso que nos ocupa es completamente operante" (sic)

De lo antes transcrito y de conformidad con los artículos 285 primer párrafo, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio de indicio, del cual se advierte que en si las pruebas ofrecidas como instrumental de actuaciones y presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; argumentando que el efecto por el cual se debe valorar es para absolver de todo tipo de responsabilidad a la compareciente, para lo cual debe decirse en primer término que tal objeción, es improcedente, por vaga e imprecisa, en razón de que solo refiere "que los oficios que se citan", sin precisarlos; respecto de la valorativa del punto de vista legal es que a decir de la manifestante dio cumplimiento a sus funciones, sin embargo al asunto de mérito, no se le hizo requerimiento específico para desahogar alguna solicitud de jueces federales o de unidades administrativas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, desde el punto de vista humano, tomar en cuenta de que la compareciente tuvo la obligación de desahogar un requerimiento del que nunca se le hizo en forma directa a la Jefatura que se encontraba a cargo de la ciudadana [REDACTED]

104. Eliminada

104. Eliminada

sirviendo de apoyo a su manifestación la jurisprudencia que se cita respecto de

Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

la presunción de inocencia que en el caso que nos ocupa es completamente inoperante. -----

Por otra parte, la ciudadana [REDACTED] en vía de ALEGATOS realizó las siguientes manifestaciones: -----

"En este acto ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, así como las manifestaciones expuestas cuando se me dio el uso de la palabra para que sean tomados en cuenta al momento de dictar el fallo correspondiente" (sic)

De lo antes transcrito y de conformidad con los artículos 285 primer párrafo, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio de indicio, del cual solicita la responsable de que su escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce y sus manifestaciones, este Órgano de Control las tome en cuenta al momento de emitir la debida resolución. -----

Inmerso en lo anterior, se tiene que en su escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, presentado en la fecha de la audiencia de ley, la ciudadana [REDACTED] (documental visible de foja 259 a la 264 de autos), señaló lo siguiente: -----

106. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

106. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

PRIMERO.- Al respecto de las imputaciones que se me hacen, manifiesto lo siguiente:

Es falsa la imputación que se me hace y en ningún momento genere perjuicios al interés de la institución y me permito señalar; el Juzgado de Distrito que conoció del Amparo respectivo tuvo por rendido el informe con justificación; pero además de ello, considero que los actos que deriven de la Ley de Amparo así como del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de Amparo no son de la competencia de ese Órgano Interno de Control; por los siguientes motivos:

El artículo 119 de la Ley de Amparo contempla que las pruebas se presentaran en la audiencia constitucional, por ello, los intereses de la institución no estaban comprometidos en el informe justificado, para eso son las etapas probatorias y ese órgano interno de control no es autoridad garante de la aplicación procesa de la Ley de amparo de hecho el presente procedimiento por este simple hecho es inconstitucional...





CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

...Según entiendo ese Órgano Interno de Control considera que los intereses de la institución son no contestarle a los ciudadanos sus peticiones, porque a ese supuesto nos lleva su acusación; toda vez que, según su entender esperaba que la información que se me requirió era para justificar que la autoridad responsable, no había dado respuesta a una solicitud.

En sentido contrario de lo manifestado anteriormente, que es lo que ese Órgano Interno de Control, considera que por el hecho de que el informe justificado no este acompañado de información o documentos ya se pierde el juicio y se afectan los intereses de la institución, si esa es su idea de un proceso al cual usted no esta vinculado como parte, es obvio que no conoce del procedimiento de amparo y que además, trata de sancionarme por solamente como una forma de represión, disfrutando su abuso de poder en una deficiencia del servicio.

Manifiesta y para desvirtuar

Manifestaciones que son valoradas en término de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme al artículo 45 de la Ley de la materia, otorgándoles valor de indicio, sobre las cuales se considera que no le asiste la razón al servidor público incoado, en virtud de que, contrario a lo que alega, esta Contraloría Interna no recibió de su parte prueba alguna que desvirtuó la imputación que se le hace ello en razón de que, el hecho de tachar de falsa la imputación y que en ningún momento generó perjuicios a los intereses de la institución, tales aseveraciones, constituyen meras apreciaciones personales, toda vez que en ningún momento y por ende en ninguna parte del citatorio de audiencia de ley; ni como parte de la irregularidad administrativa se le señaló que hubiera causado algún perjuicio a los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; ahora bien el hecho de invocar el artículo 119 de la Ley de Amparo, este precepto no guarda ninguna relación con la conducta irregular de reproche, ello en virtud de que; si bien es cierto el numeral en cita se refiere al informe justificado, éste corresponde a la Ley de Amparo que entró en vigor en el año dos mil trece, en tanto que el juicio a que se hace alusión en el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde al año dos mil doce, en ese contexto el precepto legal que invoca no se le puede dar aplicación retroactiva. En ese tenor el hecho de cuestionar a este Órgano de Control Interno, cuál era la información necesaria para la defensa adecuada y agregar que esta autoridad no es Juez de Distrito, ni un Tribunal Colegiado, vuelve a traducirse en una apreciación personal sin sustento alguno, puesto que en ningún momento esta autoridad se ha erguido en calidad de Juez de Distrito, ni de Tribunal Colegiado, simplemente lo que se abordó fue el hecho mismo que para el efecto de que el área jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente al Jefe de la Unidad Departamental de Amparos, estuviera en aptitudes de afirmar o negar el acto reclamado, debía contar con antecedentes, por lo tanto resulta claro que requería de la información que solicitó en los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-

3f



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014: Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, respectivamente, máxime que en el informe justificado, debía remitir la documentación con que se contara ya que así lo requirió el propio órgano jurisdiccional que conocía del juicio de garantías en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, al citar "Pídase el informe justificado a la autoridad responsable, quién deberá rendirlo dentro del plazo de cinco días, debiendo hacerlo por escrito y acompañar copias certificadas de las constancias relativas a la emisión del acto reclamado. En todo caso, tal informe deberá rendirse con la anticipación de ocho días hábiles anteriores a la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional, lo anterior con apoyo en el artículo 149 de la Ley de Amparo"; luego entonces al tomar en consideración que en la diligencia del día veintidós de enero de dos mil catorce manifestó que reconoce que se recibieron los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, signados por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relacionados con el Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por

107. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 107. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA
 radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la Unidad Departamental de Ejecución del Sistema de Aguas de la Ciudad de México misma que en ese momento se encontraba a su cargo; con la cual queda de manifiesto que tuvo pleno conocimiento de los requerimientos que se le realizaron a fin de rendir el informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, no obstante ello no proporcionó en tiempo respuesta a los mencionados requerimientos, siendo importante puntualizar que si bien señala la ciudadana

108. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO
 los actos que derivan de la Ley de Amparo así como del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de Amparo no son de la competencia de este Órgano Interno de Control, lo que esta Contraloría Interna está juzgando es el procedimiento administrativo disciplinario sobre la omisión respecto a proporcionar en tiempo la información solicitada a través de los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, la cual afectó la eficiencia que debió observar en el desempeño del cargo que ocupaba en el momento de los hechos.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación de la ciudadana 109. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO referente a que este Órgano Interno de Control, considera que por el hecho de que el informe justificado no esté acompañado de información o documentos se pierde el juicio y se afectan los intereses de la institución, si bien es cierto dicha información no constituía la totalidad del informe justificado, también lo es que esta se requería para poder complementar el mismo y que la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara al Juzgado si el acto reclamado es cierto o no y a su vez proporcionara las pruebas necesarias



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 23 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

a afecto de realizar la mejor defensa dentro del amparo número 414/2012, radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ya que si bien es cierto el informe justificado requerido fue rendido en fecha veintiséis de junio dos mil doce; también lo es que se rindió sin contar con la información necesaria para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la información fue remitida a la Unidad Departamental de Juicios de Amparo hasta el diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del oficio DESU/SC/UDE/1052392/2012 de la misma fecha, tal y como se desprenden del sello de recepción; siendo que el veintiuno de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia en el juicio de amparo, tal y como consta a fojas 128 y 129 del expediente en el que se actúa, misma que resultó ser desfavorable para Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no obstante que era una de las tantas funciones que de acuerdo a su cargo le correspondía realizar conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México vigente en dos mil doce, toda vez que al omitir aportar los elementos solicitados, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no se pudo acreditar que el acto reclamado no era cierto, por lo que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos; por lo tanto, al no remitir la información para rendir el informe justificado requerido, la ciudadana 110. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO incumplió con lo establecido en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México vigente en dos mil doce, y por consiguiente vulnerando así lo dispuesto en la **fracción XXII del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en lo que respecta a los señalamientos de la responsable quien expresa que este Órgano Fiscalizador trata de sancionarla solamente como una forma de represión y abuso de poder por su deficiencia en el servicio, es importante dejar en claro que esta Contraloría Interna simplemente actúa en dentro de las facultades señaladas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual se está actuando dentro del marco jurídico que regula las atribuciones con que cuenta este Órgano de Control.

La incoada 111. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO en el escrito de referencia como punto segundo, refirió lo siguiente:

SEGUNDO.- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos artículo 47, fracción XXII.- **Dispone:**

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 24 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

No señala cual es la disposición Jurídica que no se cumplió y se considera que el Manual Administrativo del sistema de Aguas de la Ciudad de México fue violado de mi parte al respecto señalo;

a) Manual Administrativo del sistema de Aguas de la Ciudad de México, no existe como usted lo menciona.

b) Ninguno de los oficios por los que solicité información, para la atención del juicio de amparo 414/2012, conocido por el C. Juez Décimo cuarto de Distrito en Materia Administrativa, los cuales son señalados en el oficio citatorio, se dirigieron al Lic. Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo del Servicio a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; ninguno de dichos oficios fue dirigido a la suscrita.

Su oficio citatorio, señala una ambigüedad que por supuesto me deja en estado de indefensión y es la siguiente:

"...si bien es cierto, el informe justificado requerido fue rendido en fecha veintitrés de junio de dos mil doce, también lo es que se rindió sin contar con la información necesaria para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México..."

Al respecto, tengo que hacerle la pregunta a ese órgano interno de control ¿cual era la información necesaria a su juicio, sería utilizada para la defensa adecuada?, usted no es un juez de Distrito, ni un Tribunal Colegiado; la propia ley contempla que las pruebas se presentaran antes o en la audiencia constitucional, el informe previo solo es por estrategia presentado por el representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, negando o afirmando el acto reclamado y el justificado sólo señala que se expresaran los fundamentos que respalden la constitucionalidad del acto, como señala el artículo 117 de la Ley de Amparo; o sea, la defensa adecuada no depende de la eficiencia del servicio, de hecho nada tiene que ver sino de la constitucionalidad del acto, que dio origen a la queja.

Ese Órgano Interno de Control no señalo en qué consiste la "adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México", en el juicio de amparo, no es un conflicto de intereses, sino una revisión de la constitucionalidad de un acto, o sea, un amparo lo pierde una autoridad, porque el actor que se reclama no está fundado ni motivado, no presentar un documento en juicio." (sic)

Manifestaciones que son valoradas en término de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme al artículo 45 de la Ley de la materia, otorgándoles valor de indicio, sobre las cuales se considera que no le asiste la razón a la ciudadana



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 25 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

112. SE ELIMINA NOMBRE DE
SERVIDOR PÚBLICO



"2014; Año de Octavio Paz"

112. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

servidora pública incoada, no le fue señalada la disposición jurídica que violó al no dar respuesta de forma oportuna a los oficios números **GDF-SMA-SACM-1029066/2012**, **GDF-SMA-SACM-1030028/2012** y **GDF-SMA-SACM-1031847/2012** de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, suscritos por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo, a efecto de que esa Unidad Departamental rindiera informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, es de señalarse que dentro del oficio citatorio para Audiencia de Ley número CI/SACMEX/QDR/06182014 de fecha seis de junio de dos mil catorce, se informó que con su omisión quedó vulnerado lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior en correlación con lo señalado por la misma ciudadana [REDACTED] dentro de su escrito de alegatos de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, presentado en la audiencia de Ley del día dieciocho de junio de dos mil catorce, en el cual cita el mencionado artículo y fracción, para posteriormente argumentar que en ningún momento se le comunico la legislación violada, con lo anterior queda de manifiesto que desde el citatorio para audiencia de ley se hizo concedora a la hoy responsable de la disposición que no fue acatada. -----

113. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

114. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

Por cuanto hace a la supuesta inexistencia del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mencionada por [REDACTED] éste si existe y fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de mayo de dos mil diez, tal y como le fue señalado a la ciudadana antes mencionada en el oficio citatorio para Audiencia de Ley número CI/SACMEX/QDR/0618/2014 de fecha seis de junio de dos mil catorce. -----

115. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

Contrario a lo que [REDACTED] señala, los oficios por los cuales fue solicitada información referente al juicio de amparo 414/2012, estos si fueron dirigidos al Licenciado Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo del Servicio a Usuarios del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tal y como se observa en las fojas 123, 124 y 125 de autos; ello aunado a que en diligencia del veintidós de enero de dos mil catorce manifestó que reconoce que se recibieron los oficios **GDF-SMA-SACM-1029066/2012**, **GDF-SMA-SACM-1030028/2012** y **GDF-SMA-SACM-1031847/2012**, signados por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relacionados con el Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la Unidad Departamental de Ejecución del Sistema de Aguas de la Ciudad de México misma que en ese momento se encontraba a su cargo. -----

117. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Así también, es importante manifestar que como lo menciona [REDACTED] este Órgano Fiscalizador no es un Juez de Distrito, ni un Tribunal Colegiado, pero también es cierto que en ningún momento se está pretendiendo conocer de un Juicio de Amparo, al contrario lo que esta Contraloría Interna realiza es resolver la omisión que la persona antes mencionada tuvo al no proporcionar la atención oportuna a los oficios **GDF-SMA-SACM-1029066/2012**, **GDF-SMA-SACM-1030028/2012** y **GDF-SMA-SACM-1031847/2012**, signados por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, relacionados con el Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ya que como anteriormente se mencionó simplemente se actúa en dentro de las facultades señaladas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en correlación con el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual se está actuando dentro del marco jurídico que regula las facultades con que cuenta este Órgano de Control. --

Inmerso a todo lo anterior, se tiene que en su escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, presentado en la fecha de la audiencia de ley, la ciudadana [REDACTED], por cuanto hace a excepciones y defensas, señaló lo siguiente: -----

- "...
- I. **INCOMPETENCIA** de ese Órgano Interno de Control para conocer de la tramitación de un juicio de amparo y determinar si el sentido del mismo, es correcto o no, toda vez que esta es atribución expresa de los jueces de Distrito, en términos de los artículos 48, 49 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - II. **LA FALTA DE OBLIGACIÓN DIRECTA DE LA SUSCRITA**, toda vez que, ninguno de los oficios por los que se requirió información, para efecto de formular el informe justificado, fue dirigido directa y expresamente a la suscrita, por ello estaba imposibilitada para apoyar a la áreas respectivas, toda vez que, no conocía de los requerimientos que hiciera el Juez de Distrito.
 - III. **LA DE OBCURIDAD DEL OFICIO CITATORIO**, toda vez que ese órgano interno de control, no señala cual es la información necesaria para defender los intereses de la institución, ni señala si la información requerida dependía única y exclusivamente de la suscrita.

..." (sic)



Calle Nezahualcóyotl No. 109 - 3er. Piso - Col. Centro - C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc - Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 27 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Manifestaciones que son valoradas en término de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme al artículo 45 de la Ley de la materia, otorgándoles valor de indicio, sobre las cuales se considera que por cuanto hace a la excepción número I, no le asiste la razón a la ciudadana [REDACTED] servidora pública incoada, toda vez que esta Contraloría Interna en ningún momento no ha versado sus razonamientos en la tramitación y determinación de un juicio de amparo, así como el de determinar el sentido del mismo, ya que la conducta que se le atribuye, únicamente se basó en la omisión de atender los requerimientos hechos por la [REDACTED]

121. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

122. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

122. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

[REDACTED] para que esta a su vez rindiera el informe justificado solicitado por el Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en relación al Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] y Otros; por otro lado, respecto de la excepción número II si bien es cierto los oficios de requerimientos de información suscritos por la Jefatura de Unidad antes citada, no son dirigidos directamente a la hoy incoada, sin embargo, como ya se menciona, el día veintidós de enero de dos mil catorce, fecha en la que tuvo verificativo diligencia para un mejor proveer, manifestó reconocer que recibió los oficios GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, signados por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo tanto tuvo la obligación de remitir la información que le fue solicitada, sin ser necesario conocer los requerimientos del Juzgado de Distrito; por último, por lo que hace a la excepción número III, sobre la supuesta obscuridad del oficio citatorio, reiterando que en el oficio citatorio para Audiencia de Ley número CI/SACMEX/QDR/06182014 de fecha seis de junio de dos mil catorce, se le hizo del conocimiento la irregularidad en que incurrió, la cual como se ha mencionado, fue la omisión de atender los requerimientos antes mencionados hechos por la [REDACTED]

124. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

125. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

[REDACTED] de tan mencionado Órgano Desconcentrado, situación por la que en fecha veintiséis de junio dos mil doce, se rindió el informe justificado y sin contar con la información necesaria para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la información fue remitida a la [REDACTED] hasta el diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del oficio número DESU/SC/UDE/1052392/2012 de la misma fecha, tal y como se desprenden del sello de recepción; siendo que el veintiuno de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia en el juicio de amparo, misma que resultó ser desfavorable para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ocasionando con ello deficiencia en el servicio público encomendado, vulnerando con su conducta omisa lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Calle Nezahualcóyotl No. 109 - 3er. Piso - Col. Centro - C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc - Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

En este orden de ideas y una vez que fue valorado el arsenal probatorio con el que se cuenta en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se resuelve establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incoado en contra de la ciudadana [REDACTED] en el desempeño de su cargo como [REDACTED]

127. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

126. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

127. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

[REDACTED] por considerar que existían elementos de juicio que acreditan faltas administrativas imputables a la servidor público antes mencionada, razón por la cual esta autoridad resolutoria estima procedente dejar asentado que la ciudadana [REDACTED]

128. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

[REDACTED], ejerció su derecho de audiencia, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, respecto de los hechos que se resuelven, como será desglosado a continuación, por ser una garantía (audiencia) prevista en el artículo 14 Constitucional, en relación con el diverso 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese sentido, basta que la conducta de la servidor público sea contrario a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que todo servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad debe ser con excelencia, a fin de asegurar y controlar tanto el uso, destino y aplicación de los recursos públicos, como la calidad y continuidad del servicio público, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público, teniendo como finalidad la satisfacción del interés público.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis con No. Registro: 174,990, en Materia Administrativa, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Mayo de 2006, Tesis: I.4o.A.521ª, Página: 1867 que es del tenor literal siguiente:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES SURGE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACTOS O OMISIONES DEFINIDOS EN LA PROPIA LEGISLACIÓN BAJO LA CUAL SE EXPIDIÓ SU NOMBRAMIENTO, EN LA NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA O BIEN DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY FEDERAL RELATIVA

Para que un servidor público pueda ser sancionado basta que su conducta sea contraria a las obligaciones y principios que le impone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que sea óbice la falta de previsión del puesto que ocupa o de algún deber en la ley de la dependencia a la que se



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 29 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B"
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

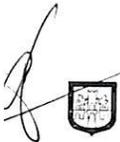
encuentre adscrito. En efecto, la facultad disciplinaria encuentra su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la administración tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos y, en ese contexto, se inscribe el poder disciplinario como actividad de control. En este orden de ideas, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de sus actos u omisiones, ya sea que se definan en la legislación bajo la cual se expidió su nombramiento, en la normatividad y especificaciones propias de la actividad desarrollada, o bien, de las que se contemplen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pues de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico relativo a determinada dependencia del Ejecutivo, no previera en concreto y expresamente las obligaciones y deberes que a cada servidor público razonablemente le corresponden para dejar impunes prácticas contrarias a los valores y cualidades que orientan a la administración pública y garantizan el buen servicio bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación del servidor público y valores constitucionales conducentes, sobre la base correlativa de deberes generales y exigibilidad activa de su responsabilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Revisión fiscal 244/2005. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

Énfasis añadido

Ahora bien, se hace constar que la servidor público 129. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO ofreció como pruebas de su defensa, las que a continuación se enuncian, mismas que serán analizadas y valoradas conforme a las disposiciones que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, como ha quedado previamente establecido.-----



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 30 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Por lo que hace a la prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, es de precisarse que en su aspecto legal, la ciudadana 130. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO estas no se analizan en virtud de que las mismas no tienen vida propia, y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar; el anterior razonamiento encuentra apoyo en el criterio jurisprudencial siguiente: Tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:-----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."-----

En este orden de ideas se concluye que la ciudadana 131. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO incumplió con la obligación establecida en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que establece lo siguiente:-----

El artículo 47 de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, textualmente establece: -----

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan..."-----

La fracción XXII, del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".-----

La fracción citada en relación con el punto 1.7.3.2.5 Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México del veintiocho de mayo de dos mil diez, que en la parte que interesa establece: -----



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 31 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

"OBJETIVO

Llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales de los servicios hidráulicos, así como coadyuvar con la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y con otras instituciones y dependencias públicas en la defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

FUNCIONES

(...)

Aportar los elementos solicitados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, Juzgados, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos o cualquier otra dependencia de Gobierno para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuando los contribuyentes interponen los medios de defensa establecidos por la ley o solicitudes de prescripción, caducidad o disminución." (sic)

Efectivamente, la hipótesis normativa precitada en el caso que nos ocupa fue vulnerada, en virtud de que la ciudadana [REDACTED] entonces [REDACTED]

132. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

133. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

133. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

omitió

proporcionar en forma oportuna y veraz, la información que le fue solicitada a través de los oficios números GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, suscritos por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo, a efecto de que esa Unidad Departamental rindiera informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por Gloria [REDACTED]

134. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ya que el informe justificado requerido fue rendido en día veintiséis de junio dos mil doce, así como se rindió sin contar con la información necesaria para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la información fue remitida a la [REDACTED]

135. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

135. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

hasta el diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del oficio número DESU/SC/UDE/1052392/2012 de la misma fecha, tal y como se desprenden del sello de recepción; siendo que el veintiuno de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia en el juicio de amparo, tal y como consta a fojas 128 y 129 del expediente en el que se actúa, misma que resultó ser desfavorable para Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ocasionando con ello deficiencia en el servicio público encomendado, vulnerando



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 32 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

con su conducta omisa lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

136. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la ciudadana [REDACTED] es administrativamente responsable de la falta que se le imputa, debiendo sancionarlo, tomando en consideración los elementos enumerados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a saber:

I.- "La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."

La irregularidad administrativa cuya comisión se le imputa, si bien se considera no grave; sin embargo, no puede pasarse por alto que con su conducta se actualiza una omisión en el desempeño de su cargo, ya que al desempeñarse como [REDACTED]

137. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

[REDACTED] no remitió la información que le fue solicitada a través de los oficios números GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012 de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, suscritos por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo, a efecto de que esa Unidad Departamental rindiera informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; puesto que si bien es cierto, el informe justificado requerido fue rendido en fecha veintiséis de junio dos mil doce; también lo es que se rindió señalando como cierto el acto reclamado; informe que a su vez resultó incompleto, puesto que el Juez que conocía del Juicio, en el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, al solicitar a la autoridad responsable (Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México) el Informe Justificado, dentro del plazo de cinco días, precisó además que debía hacerlo por escrito y acompañar copias certificadas de constancias relativas a la emisión del acto reclamado; sin embargo, dado que la hoy incoada se acompañó copia certificada de constancia alguna, ello en razón de que la información fue remitida a la Unidad Departamental de Juicios de Amparo hasta el diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del oficio DESU/SC/UDE/1052392/2012 de la misma fecha, tal y como se desprenden del sello de recepción, solo que esta información fue para dar cumplimiento a la sentencia, no así para rendir el Informe Justificado, como se requería, ya que la sentencia fue pronunciada el veintiuno de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia en el juicio de amparo; tal y como consta a fojas 128 y 129 del expediente en el que se actúa, misma que resultó ser desfavorable para Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ocasionando con ello deficiencia en el servicio público encomendado, lo cual en la

Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 33 de 39

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

especie no aconteció, y esto en sí constituye la irregularidad administrativa de reproche, y se traduce en un servicio deficiente contrario a la obligación prevista en la **fracción XXII del artículo 47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual resulta conveniente suprimir este tipo de actos que resultan contrarios al buen funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- "Las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público"

Igualmente resulta procedente tomar en consideración para los efectos de la presente resolución las **circunstancias socioeconómicas**, de la ciudadana [REDACTED] quien al comparecer a la Audiencia de Ley del dieciocho de junio de dos mil catorce, entre sus datos generales manifestó ser soltera, un ingreso mensual aproximado al momento de los hechos de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), con instrucción educativa de Licenciatura en Derecho, con [REDACTED] como se desprende de su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y de la copia certificada de su acta de nacimiento visible en foja 279 de autos, por lo anterior esta Autoridad Administrativa considera que el nivel socioeconómico de la servidora pública en estudio es medio; circunstancias que se considera no influyen para agravar, ni atenuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, tomando en cuenta que dicha conducta no se vincula más que con su grado de preparación a nivel profesional, de acuerdo al cargo que desempeño como [REDACTED] aunado a que no presentó nada en contrario. ---

III.- "El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del Servidor Público"

Por cuanto al **nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor**, se refiere al cargo del servidor público y a las funciones que desempeña conforme al puesto dentro de la administración pública como [REDACTED] por lo cual se considera con nivel jerárquico medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, existen superiores e inferiores jerárquicos respecto de su cargo, sin embargo tenía funciones de decisión; por otra parte como antecedentes se tiene que la ahora responsable no ha sido sancionado administrativamente, en ese sentido no cuenta con antecedentes de incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (visible a foja 309 de autos), tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio número CG/DGAJR/DSP/4224/2014 de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Situación Patrimonial de la



Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS 'B'
CONTRALORÍA INTERNA EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES

"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

Contraloría General del Distrito Federal, misma que conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redarajida de falsedad, acreditando que la ciudadana

144. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

144. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

no tiene antecedentes de haber sido sancionada administrativamente; en cuanto a las condiciones de la infractora, en razón del cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable, lo que en el caso concreto no aconteció.

IV. "Las condiciones exteriores y los medios de ejecución".

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conducta irregular por la que se instauró el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la ciudadana se tiene que si bien es cierto argumenta que cuando se le turnaron los oficios numero GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012 de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, suscritos por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo, para que proporcionara la información relativa al acto reclamado a efecto de que esa Unidad Departamental rindiera informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por

146. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

146. SE ELIMINA NOMBRE DE TERCERA PERSONA

radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; si bien es cierto, el informe justificado requerido fue rendido en fecha veintiséis de junio dos mil doce; atendía la instrucción superior del Subdirector de Cobranza, para cambiarse del piso octavo al piso décimo cuarto de Izazaga 89, Colonia Centro, en esta Ciudad y que ello le llevó todo el mes de junio de dos mil doce, esta afirmación de su parte, quedó limitada a un mero indicio aislado, puesto que no lo probó de ningún modo o forma. Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución debe decirse que no aplican, en razón de que no se trata de una conducta de acción, si no de omisión.

V.- "La antigüedad en el servicio"

Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de la ciudadana de seis años, dos meses, tal y como se observa en la copia certificada del nombramiento como

147. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

148. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

148. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

de fecha primero de abril de dos mil seis, signada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el cual nombra a la ciudadana

149. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

150. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

151. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO

como por lo que se considera que



Calle Nezahualcōyotl No. 109 - 3er. Piso - Col. Centro - C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc - Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 35 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

contaba con experiencia suficiente para saber y conocer las funciones que tenía encomendadas y entre los cuales se encontraba la de aportar los elementos solicitados para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuando los contribuyentes interponen los medios de defensa establecidos por la ley.

VI.- "La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones".

Respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, debe decirse que se toma en consideración que en términos del numeral 20 del Código Penal Federal, el cual señala que se tendrá por reincidente siempre y cuando el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier autoridad de la República con facultad sancionadora, entendiéndose tanto la ordenadora como la ejecutora, ambas en pleno ejercicio de sus funciones, y tomando en cuenta que si no ha transcurrido desde el incumplimiento de la condena un término igual al de la prescripción de la sanción impuesta que a la fecha de la presente resolución; al respecto debe decirse que no obstante lo anterior resulta procedente precisar que como consta en autos no obra antecedente de haber sido sujeta a otro procedimiento administrativo disciplinario y que de él se le hubiera sancionado por el incumplimiento de obligaciones, de acuerdo con el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/4224/2014** de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Situación Patrimonial, de pendiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal en el que informó: "se realizó una búsqueda en el Registro de Servidores públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, en donde no se localizó a esta fecha registro de sanción de la C.

152. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

152. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO

VII.- "El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de la obligación de los servidores públicos."

Finalmente en cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, de las constancias que integran los autos, no se desprende, que la incoada **153. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO** haya originado daño o perjuicio económico al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que considerando la sanción administrativa disciplinaria que se impone tiene como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, la cual se impone considerando que la responsabilidad administrativa en la que incurrió como **154. SE ELIMINA CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO** fue catalogada como no grave y que dicha sanción se impone como medida para inhibir la práctica de actividades que





"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

transgredan las fracciones contempladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que regulan el servicio público, así como el ejercicio de la función pública en sí, de igual forma dicha sanción se impone tomando en consideración que la infractora con su conducta vulneró el principio de eficiencia que rigen el servicio público, el de eficiencia, en virtud de que su conducta no fue la apta para el trabajo que desempeñaba, sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis; 392 con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, Publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, Parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: *"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."*, en ese sentido la imagen del servicio público se vio afectada; es de mencionarse que la servidor público al desempeñar sus funciones debió haberlas realizado con la máxima diligencia y cuidado, procurando que fuera dentro del término establecido, lo que en el caso concreto de la incoada no sucedió, como se ha señalado con antelación; de igual forma la sanción se impone considerando que la conducta no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad, denotándose que conocía los alcances de que al omitir atender los requerimiento efectuados a través de los oficios números GDF-SMA-SACM-1029066/2012, GDF-SMA-SACM-1030028/2012 y GDF-SMA-SACM-1031847/2012, de fechas seis, once y diecinueve de junio de dos mil doce, suscritos por el Licenciado Marco Antonio Andrés Piña Guerrero, Jefe de la Unidad Departamental de Juicios de Amparo, a efecto de que esa Unidad Departamental rindiera informe justificado dentro del Juicio de Amparo número 414/2012, promovido por [REDACTED] radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal; ya que el informe justificado requerido fue rendido en día veintiséis de junio dos mil doce, así como se rindió sin contar con la información necesaria para la adecuada defensa de los intereses del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, toda vez que la información fue remitida a la Unidad Departamental de Juicios de Amparo hasta el diecinueve de septiembre de dos mil doce, a través del oficio número DESU/SC/UDE/1052392/2012 de la misma fecha, tal y como se desprenden del sello de recepción; siendo que el veintiuno de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia en el juicio de amparo, tal y como consta a fojas 128 y 129 del expediente en el que se actúa, misma que resultó ser desfavorable para Sistema de Aguas de la Ciudad de México.



Calle Nezahualcóyotl No. 109 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091

Foja 37 de 39

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor la ciudadana ^{156. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO} por la conducta que realizó en su calidad de servidora pública y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución, siendo el caso que esta Contraloría Interna en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y que si bien es cierto actualmente se encuentra en servicio como servidora pública, en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, también lo es que de acuerdo a la información obtenida por parte de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de oficio DAP/SEVP/05474/2014 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil catorce, se encuentra adscrita a la Tesorería dependiente de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, determina imponerle como sanción administrativa a la hoy responsable la consistente en la **SUSPENSIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** por el término de **QUINCE DÍAS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que se aplicará de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción III, en relación con el artículo 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----

En razón de lo anterior, esta autoridad resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de la conducta irregular realizada por la ahora responsable, misma que quedó acreditado en autos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de resolverse, y se;-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se determina que la ciudadana ^{157. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO}, es responsable administrativamente por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y**




Calle Nezahualcóyotl No. 109 · 3er. Piso · Col. Centro · C.P. 06090
 Delegación Cuauhtémoc · Tel. 5130 4444 Ext. 1327 y 0091



"2014; Año de Octavio Paz"

EXPEDIENTE: CI/SAC/D/0249/2012

FUNCIONES POR TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, atento a los razonamientos expuestos por esta Contraloría Interna en los Considerandos III, IV y V de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese en copia con firma autógrafa la presente resolución a la ciudadana ^{158. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO} en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Notifíquese en copia con firma autógrafa la presente resolución al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su calidad de superior jerárquico, de la ciudadana ^{159. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO}, en la época de los hechos; lo anterior para su conocimiento. -----

QUINTO.- Notifíquese con copia con firma autógrafa de la presente Resolución al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, como actual superior jerárquico, de la ciudadana ^{160. SE ELIMINA NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO} para que disponga la aplicación de la sanción en términos del artículo 56, fracción I, en relación con el 75 párrafo primero, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. -----

SEXTO.- Remítase copia autógrafa de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO LUIS ERNESTO CASTILLO GUZMÁN, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, FECHA EN LA QUE LO PERMITIERON LAS LABORES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. -----

PUBLICORJACV

